

**METODOLOGÍA DE LA ENSEÑANZA Y
DE LA INVESTIGACIÓN DEL DERECHO
ADMINISTRATIVO POR EL PROFESOR
LUIS ENRIQUE FARÍAS MATA**

DR. ROMÁN J. DUQUE CORREDOR* (2019)

* Individuo de Número de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales.

Si de categorización se trata, la enseñanza del derecho administrativo, que recibí del profesor Luis Enrique Farías Mata, fue la de formarnos más que conocedores de las leyes administrativas, la de hacernos conocedores del derecho administrativo experimental. Puede decirse que su método de estudio y de investigación, era la de la investigación jurídica formal, o el examen del derecho administrativo por el contenido de sus leyes y su conexión sistemática con su dogmática general, de actividad administrativa, acto y contrato administrativo y justicia administrativa, para interpretar sus normas y facilitar su aplicación. Es decir, que al aplicarlas a los casos concretos su interpretación resulte concordante con los principios y fuentes del derecho administrativo, como sistema jurídico formal. Y no como una suerte de catálogo de reglas de la Administración. Ello por la frondosidad y dispersión de las leyes administrativas. Igualmente, en su método de estudio, el profesor Farías Mata destacaba las fuentes históricas de dichas leyes y su evolución. Y cómo servían de base para la política de desarrollo económico y social del estado. Por tanto, el objeto de este método, la materia administrativa, como la definía Tomás Polanco, son “las situaciones jurídicas que surgen de las relaciones que existen entre la Administración Pública y los particulares, cuando las actividades de éstos, en razón de la repercusión en la vida colectiva tienen que ser intervenidas, bajo distintas formas, por el Estado, a través de los diferentes órganos administrativos”. Método particular experimental, al cual Polanco atribuía especial importancia en la pedagogía de la formación del abogado, “puesto que en el futuro le tocará muy de cerca, ya como representante o asesor de los particulares, ya como funcionario de la Administración”.¹

¹ Tomás Polanco A., *Derecho Administrativo Especial*, Cursos de Derecho, Facultad de Derecho, Universidad Central de Venezuela, Caracas, 1959, p. VII.

Pienso que Farías Mata, dentro de esta visión pedagógica, tenía presente el pensamiento de J. M. Hernández Ron, de que el escaso desarrollo sistemático y doctrinario de la materia administrativa, no obstante su importancia, se debía, entre otros factores, en primer lugar, que la función pública no constituía una carrera que exigiera preparación técnica. En segundo lugar, que el régimen interior de la Administración Pública estaba caracterizado por la arbitrariedad; y por último, que esta rama del Derecho no podía surgir ni desarrollarse, sino cuando el Estado fuese entendido como un verdadero Estado de Derecho.² Dentro de esa visión pedagógica, Farías Matas, al igual que Polanco, se esforzaron en dar verdadera categoría de rama jurídica al derecho administrativo especial y no la de un simple catálogo de normas de la Administración para resaltar la importancia de su estudio tanto para el administrado como para el funcionario. Por ello, Farías Mata, en la explicación del derecho administrativo especial seguía un orden de acuerdo a su importancia para la formación básica del abogado, en atención a la extensión y evolución de la materia administrativa y por la pluralidad de intereses privados o generales que pudieran verse afectados por la intervención de la Administración.

Desde otro orden de ideas, pero conforme con su visión sistemática del estudio de la materia administrativa, Farías Mata advertía que, dada la diversidad de relaciones entre la Administración y los ciudadanos, y la tendencia hacia una mayor intervención del Estado, en los aspectos económicos y sociales; el estudio coherente con la dogmática jurídica administrativa evitaría el riesgo de la subespecialización de la materia administrativa, mediante la formación de tantas ramas autónomas por cada una de sus partes o sectores diversos. Igual prevención la hacía Polanco, por lo que consideraba necesario la visión global de los diferentes temas de la materia administrativa.³ Dentro de esa orientación Farías Mata, seguía el esquema de Polanco para el estudio del derecho administrativo especial de distinción de regímenes administrativos y no

² Ver, J. M. Hernández Ron, “Historia del Derechos Administrativo Venezolano”, en *Textos fundamentales del Derecho Administrativo (Cien años de la creación de la Cátedra de Derecho Administrativo de la Universidad Central de Venezuela)*, Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Serie Clásicos Jurídicos Venezolanos, 3, Caracas 2010, p. 47.

³ Op. Cit., P. VII.

de ramas autónomas. Por ejemplo, el régimen administrativo de las personas, el régimen administrativo de las cosas, régimen administrativo de la defensa nacional y el régimen administrativo de las comunicaciones. Sin embargo, ambos admitían que el régimen administrativo de la navegación y de aeronáutica, por su amplitud y la influencia del derecho internacional, respecto de la intervención del estado en navegación marítima y aérea, por organismos especializados; y por su contenido, fuentes y principios propios, podría llegar a tener la categoría de una rama autónoma del derecho administrativo especial.

Farías Mata, aparte del estudio jurídico formal del derecho administrativo especial, se preocupaba por los juicios de valor de las normas administrativas, sobre todo después que la Constitución de 1961, había recogido el concepto de estado democrático bajo los principios de la constitucionalidad y de la legalidad y había consagrado la jurisdicción contencioso administrativa como control de los actos administrativos contrarios a derecho, incluso por desviación de poder, y como función restauradora y reparadora de las situaciones jurídicas subjetivas lesionadas por la actividad o inactividad administrativa. De allí el énfasis que ponía en el estudio de la jurisprudencia como fuente de la integración de la sistemática del derecho administrativo con los principios constitucionales. A mi juicio, Farías Mata respecto de la enseñanza o aprendizaje del derecho administrativo especial no utilizaba el método heurístico o de modelos estáticos del derecho administrativo tradicional, sino como un sistema de funcionamiento de la gestión pública en la realidad concreta venezolana, y de armonización entre los principios de la legalidad, la eficiencia, la discrecionalidad técnica administrativa y los límites de la actividad administrativa decisoria frente a la función jurisdiccional judicial. Pienso que el profesor Farías Mata fue un adelantado de la temática de los problemas de la rigidez y flexibilidad de la estructura administrativa en el marco regulador de la actividad privada, así como en el desarrollo del derecho administrativo sancionatorio. Y particularmente, fue precursor del estudio especializado de la jurisdicción contencioso administrativo, siguiendo la orientación que había trazado J. M. Hernández Ron, que decía al referirse en su “Tratado Elemental de Derecho Administrativo”, publicado en octubre de 1937, que la enseñanza de esta materia ha de comprender el estudio de la “Justicia

Administrativa”, además de los principios del derecho administrativo general y comparado, la organizado administrativa, los servicios administrativos esenciales y los servicios administrativos facultativos”.⁴

Asimismo, dentro de la metodología de enseñanza del derecho administrativo el profesor Farías Mata, destacaba la importancia de la doctrina y la jurisprudencia, como fuentes indirectas del derecho administrativo, respecto de la noción y desarrollo de la administración, la actuación administrativa y las situaciones jurídicas del administrado. Por cuanto consideraba al derecho administrativo en constante evolución y además por la trascendencia del interés general en su enseñanza, sobre lo cual la doctrina moderna aportaba criterios de valoración sobre los intereses particulares y sobre los propios intereses de la Administración. Farías Mata, consideraba el manejo de las fuentes del derecho administrativo como una de las bases para una adecuada enseñanza de esta rama jurídica, respecto de su conocimiento, sus fundamentos constitucionales y legales, los entes formadores de normas administrativas. Sobre este tema recuerdo la importancia que el profesor Farías Mata daba a los reglamentos dentro de la categoría de fuentes del derecho, no solo por su abundancia, sino por que establecen las normas secundarias indispensables para la aplicación y efectividad de las leyes. Asimismo, en el aprendizaje de este derecho, también el profesor Farías Mata, ponía de relieve la importancia de los principios generales del Derecho, entre ellos el de la buena fe, como fuentes del derecho administrativo, que como afirmaba García De Enterría, son “las convicciones ético-jurídicas fundamentales de una comunidad”.⁵ Principios generales que en la doctrina del Tribunal Supremo Español, son “la atmosfera en que se desarrolla la vida jurídica. El oxígeno que respiran las normas, lo que explica que tales principios informen y que la Administración este sometida, no solo a la ley, sino también al Derecho”.⁶ En fin, como se ha dicho por algunos autores, desde el punto de vista pedagógico

⁴ J. M Hernandez Ron, ob. cit., p. 80.

⁵ Eduardo García De Enterría, *Legislación Delegada. Potestad Reglamentaria y control judicial*, Tecnos, 2ª edición, Madrid 1981, p. 32.

⁶ Doctrina citada por Elías Danos Ordoñez, en su obra *Las particularidades de la enseñanza del derecho administrativo*, p. 100. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4492/8.pdf>.

para Farías Mata, el Derecho administrativo no es un derecho para ser “aprendido”, sino para ser “comprendido”.

No cabe duda, pues, que Luis Enrique Farías Mata, por su metodología de la enseñanza e investigación del derecho administrativo, es acreedor a ser considerado como un verdadero maestro de esta ciencia jurídica, por lo que hace bien la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, de realizar las presentes Jornadas en su homenaje, con lo cual cumple con el mandato de la ley que la rige, de honrar la memoria de los hombres prominentes de la República que hubieren prestado servicios notables en la creación y desenvolvimiento del Derecho Patrio, como se estipula en su artículo 10°.

Días antes de su muerte, me llamó y me dijo “Román, hay adioses sin un hasta luego, me despido con un adiós sin retorno”. Profesor, Farías Mata, su adiós no fue para siempre, porque siempre será recordado, porque usted nunca será olvidado.

Caracas, 7 de noviembre de 2019.